

## **RESOLUCIÓN N° 2093**

Actualización de la Resolución 241.  
Procedimientos Armonizados de  
Certificación Fitosanitaria para  
Exportación y Reexportación.

### **LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** Los artículos 87 y 88 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 515 y 685 de la Comisión, y las Resoluciones N° 239, 240, 241 y 1478 de la Secretaría General; y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Acuerdo de Cartagena establece que los Países Miembros armonizaran sus políticas con el propósito de impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional;

Que, en la Declaración Presidencial de Lima: 50 Años de la Comunidad Andina, los Presidentes de los Países Miembros declararon la voluntad de avanzar en la construcción de una visión a futuro de la Comunidad Andina, que priorice el trabajo orientado a la satisfacción de las necesidades de sus poblaciones; especialmente, en el área de digitalización de trámites y en el fortalecimiento de la zona de libre comercio de la Comunidad Andina;

Que, en la misma Declaración Presidencial manifestaron su deseo de que se formulen propuestas para el fortalecimiento del estatus sanitario y fitosanitario de los Países Miembros, de modo que permitan un mayor encadenamiento productivo entre los países andinos;

Que, el artículo 12 de la Decisión 515 dispone que los Países Miembros, la Comisión y la Secretaría General adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario;

Que, el artículo 24 de la Decisión 515 dispone que son normas comunitarias en materia sanitaria y fitosanitaria las adoptadas mediante Decisión de la Comisión y las adoptadas mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que, mediante la Resolución N° 241 de la Secretaría General se adoptaron los procedimientos armonizados para la Certificación Fitosanitaria de Exportación y de Reexportación;

Que, es fundamental que la Subregión Andina actualice los mecanismos que permiten a los Países Miembros mantener una vigilancia continua y coordinada frente al riesgo de ataque de plagas, así como para prevenir la diseminación y contagio de las que actualmente existen en su territorio sin que ello constituya una restricción encubierta al comercio agropecuario intrasubregional;

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria en su reunión 230, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2019, emitió opinión favorable al Proyecto de modificación de la Resolución N° 241 Procedimientos Armonizados de Certificación Fitosanitaria para Exportación y Reexportación y recomendó su adopción mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** Modificar la Resolución N° 241, con la inclusión del siguiente artículo después del artículo 14:

**Artículo 14-A.** *Los Certificados fitosanitarios electrónicos de Exportación y Reexportación podrán ser expedidos cuando los acepte la ONPF del País Miembro importador y podrán usarse para las operaciones de comercio exterior: importación, exportación y tránsito de mercancías agrícolas.*

*Como resultado de la aceptación, la ONPF del país importador reconocerá los Certificados Fitosanitarios de Exportación y Reexportación emitidos de forma electrónica por otros Países Miembros.*

*Cuando los Países Miembros utilicen certificados fitosanitarios electrónicos deberán implementar herramientas tecnológicas que gestionen la emisión, recepción y consulta de los certificados fitosanitarios electrónicos de Exportación y Reexportación, utilizando el lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados, según el Apéndice 1 de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF 12 o aquella que la sustituya.*

*Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán utilizarse cuando la modalidad de expedición, trasmisión y el nivel de seguridad del certificado son aceptables para el País Miembro importador y si fueran pertinentes para la ONPF de los otros países que sean participantes del intercambio de certificados electrónicos.*

*Los certificados fitosanitarios electrónicos deberán observar lo establecido en la presente Resolución, la Resolución 239 y la Decisión 515 o las demás normas que las sustituyan o complementen y cumplir con la finalidad de la certificación fitosanitaria en el marco de la normativa regional y de la CIPF.*

*Para utilizar los certificados fitosanitarios electrónicos debe ser posible establecer y autenticar en forma adecuada la identidad de la ONPF que lo expide.*

*Los Países Miembros deberán establecer un Plan de Contingencia estandarizado que, ante una eventualidad, garantice la continuidad de las operaciones de comercio exterior.*

Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de octubre del año 2019.

**César Montaña Huerta**  
**Secretario General a.i.**